



**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA**

REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS

APROBADO CON RESOLUCIÓN N°109-2018-CO-UNIQ

QUILLABAMBA-CUSCO

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
DR. EDUARDO SERRAQUE ROSAS DE LA PUENTE
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
DR. LUIS ALBERTO TARAMONA RUIZ
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISIÓN ORGANIZADORA
PH.D. AGUSTIN PERALES ANGOMA
PRESIDENTE

REGlamento DEL CONCURSO PÚBLICO PARA DOCENTES ORDINARIOS UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

CAPÍTULO I : FINALIDAD Y BASE LEGAL

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad normar los procedimientos y criterios para el ingreso como Docente Ordinario en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene base legal en los dispositivos que a continuación se indican:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley de Creación N° 29620 de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
- d) Estatuto de la UNIQ aprobado por Resolución N° 039-2017-CO-UNIQ, modificado mediante Resolución N° 033-2018-CO-UNIQ.
- e) Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley N° 30693 del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018.
- g) Decreto de Urgencia N° 033-2005 Marco de programa de Homologación de docentes de las Universidades Públicas
- h) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificatoria Ley N° 28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4° y el artículo 11° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

CAPÍTULO II : DE LAS GENERALIDADES

Artículo 3. La Ley Universitaria N° 30220; el Estatuto de la UNIQ y el Reglamento General de la UNIQ regulan el presente Reglamento.

Artículo 4. La Docencia Universitaria Ordinaria es función pública y quienes se admiten, gozan de los derechos, deberes y obligaciones que señalan la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General y demás normas que hace cumplir su propósito.

Artículo 5. Del docente Ordinario: Es el profesional con grado académico de maestro o doctor con demostrada calidad académica e intelectual, que ingresa a la carrera docente mediante concurso público de acuerdo con lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNIQ y el presente Reglamento. El ingreso a la carrera docente es concurso público y goza de beneficios laboral, dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, la Ley y el Estatuto.

Artículo 6. Es requisito mínimo para el ejercicio de la docencia universitaria, que los docentes ordinarios ostenten el grado de maestro o doctor, según corresponda a la categoría docente.

Artículo 7. Para efectos del concurso, se entiende por especialidad título profesional universitario o maestría o doctorado o con mención en las asignaturas o

afines, dentro de las áreas curriculares establecidas en el Plan de Estudios vigente.

Artículo 8. Los requisitos generales para postular a una plaza en condición de Ordinario, en cada una de las categorías docentes, son los siguientes:

CATEGORIA	REQUISITOS GENERALES
PRINCIPAL	<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional universitario, registrado en la SUNEDU. • Grado Académico de Maestro, registrado en la SUNEDU, el mismo que debe haber sido obtenido mediante estudios presenciales. • Grado Académico de Doctor, registrado por la SUNEDU, el mismo que debe haber sido obtenido mediante estudios presenciales. • Haber sido nombrado como Docente Asociado, con un mínimo de cinco (5) años en dicha categoría, contabilizados hasta el momento de postulación. • Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Docentes Asociados, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional*.
ASOCIADO	<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional universitario, registrado en la SUNEDU. • Grado Académico de Maestro, registrado en la SUNEDU, el mismo que debe haber sido obtenido mediante estudios presenciales. • Haber sido nombrado como Docente Auxiliar, con un mínimo de tres (3) años en dicha categoría, contabilizados hasta el momento de postulación. • Por excepción, podrán concursar a esta categoría, sin haber sido Docentes Auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (10) años de ejercicio profesional*.
AUXILIAR	<ul style="list-style-type: none"> • Título profesional universitario, registrado en la SUNEDU. • Grado Académico de Maestro, registrado en la SUNEDU, el mismo que debe haber sido obtenido mediante estudios presenciales. • Tener como mínimo Cinco (5) años de ejercicio profesional*, contabilizados hasta el momento de postulación.

* El ejercicio profesional se contabiliza a partir de la fecha de obtención del Título Profesional.

Artículo 9. Régimen de dedicación de los docentes:

- A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.
- A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, serán responsables de la organización y convocatoria del Concurso de Plazas Docentes en el marco de presente reglamento.

Artículo 11. En relación con el Concurso de Plazas Docentes, la Comisión Organizadora, tiene las siguientes atribuciones:

- Convocar a concurso público las plazas docentes en la respectiva categoría, clasificación, dedicación y modalidad de nombramiento.
- Aprobar los requisitos específicos para cada plaza, el número y distribución de las plazas docentes ordinarios.
- Conformar el jurado evaluador externo en número de tres (3) integrantes para el concurso de nombramiento, quienes se desempeñarán como Presidente, Secretario y Vocal.
- Existencia de plazas vacantes presupuestadas.
- Aprobar el cronograma de concurso.
- Otras atribuciones conferidas por las normas internas de la universidad y la Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 12. Aprobada la convocatoria, el Presidente de la Comisión Organizadora emitirá las disposiciones correspondientes para que la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional publique los avisos pertinentes.

Artículo 13. La convocatoria del concurso es publicada en el portal web de la Universidad en un mínimo de ocho (08) días calendario de anticipación y en un diario de circulación nacional y/o local; indicando el cronograma de actividades del concurso, las plazas ofertadas, los requisitos, el régimen de dedicación, las categorías, las clasificaciones y sus remuneraciones de acuerdo a ley.

Artículo 14. Las bases del Concurso precisan la documentación requerida, los plazos y los requisitos para la inscripción del postulante.

Artículo 15. La Unidad de Trámite Documentario registra la fecha y hora de entrega de las solicitudes y con el expediente respectivo. Al finalizar el periodo de presentación de expedientes fijado por el cronograma de concurso, Secretaria General levanta un acta cerrando el proceso de recepción.

CAPITULO IV DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 16. Son requisitos para postular a la docencia universitaria en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba:

- Solicitud dirigida al presidente de la Comisión Organizadora de la UNIQ.
- Derechos de inscripción.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad vigente o Carné de Extranjería.
- Declaraciones juradas según formato proporcionado (Anexo 04):
 - No tener impedimentos para contratar con el Estado.

2. No tener antecedentes Penales, Judiciales ni Policiales.
 3. Conocimiento del Código de Ética de la Función Pública.
 4. No estar inhabilitado administrativa o judicialmente.
 5. Conocer el Reglamento y Bases del concurso y someterse a lo estipulado en estos.
 6. No estar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 7. Haber realizado estudios presenciales de Doctorado y Maestría.
- e) Registro de grados académicos y títulos profesionales en SUNEDU.
- f) Tres (03) ejemplares del silabo de una de las asignaturas a la plaza que postula.
- g) Méritos (Hoja de Vida), documentación de simple y debidamente foliadas; el ganador de la plaza formalizara la documentación con los originales. Siguiendo el orden indicado por la tabla de méritos que se adjunta en las bases del concurso.

Artículo 17. Los grados académicos o títulos profesionales obtenidos en universidades extranjeras deben estar registrados por la SUNEDU.

CAPITULO V DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 18. El Jurado Calificador externo es designado por la Comisión Organizadora y está constituido por tres miembros (docentes universitarios en ejercicio) con Grado de Doctor y categoría de principal, el de mayor antigüedad en la categoría será quien preside y los otros actúan como Secretario y Vocal respectivamente.

La designación como miembro del Jurado es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 19. El jurado calificador se abstendrá cuando exista con el postulante algún grado de consanguinidad o afinidad, según se indica:

- a. Si tuvieran entre si relaciones conyugales o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o colateral.
- b. Si tuvieran relación conyugal o de hecho, de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes o sus cónyuges.

GRADOS DE CONSAGUINIDAD	GRADOS DE AFINIDAD
1er. Grado: Padres – Hijos.	1er. Grado: Esposo(a)- Suegro(a)
2do. Grado: Abuelos, nietos, hermanos	2do. Grado: Esposo(a)- Cuñado(a)
3er. Grado: Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales, y sobrinos.	
4to. Grado: Primos hermanos entre sí.	

Artículo 20. El Jurado funcionará con la totalidad de sus miembros. El día de su instalación por razones justificadas lo podrá hacer con la mayoría de estos, el Jurado se declara en sesión permanente hasta el término de su labor en el concurso.

Artículo 21. De sus atribuciones



- a) Declarar apto o no apto a los postulantes, previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria. El resultado es publicado en la página web de la UNIQ o vitrina de información institucional.
- b) Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo con los criterios y puntaje, establecidos en las bases del concurso y publicar los resultados de acuerdo a la Ficha de Calificación (Anexo N°3)
- c) Resolver las reclamaciones escritas personales respecto a cada una de las etapas del proceso de calificación, cuyo dictamen es inapelable.
- d) Citar a los postulantes que Aprobaron la calificación de hoja de vida para el sorteo de un tema del silabo y orden de presentación de la clase magistral.
- e) Evaluar la capacidad docente y entrevista personal de acuerdo a la ficha de calificación (Anexo N°03).
- f) Los resultados finales emitidos por el Jurado Calificador son inimpugnables e irrevisables.
- g) Remitir los expedientes y las Actas correspondientes, al Presidente de la Comisión Organizadora, con los resultados del concurso, así como el informe final acompañando de la documentación respectiva del proceso para la publicación de los resultados finales.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 22. La evaluación está dirigida a los postulantes declarados aptos, que son los que cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 8 y 16 del presente reglamento.

Artículo 23. Constituyen componentes de evaluación para los postulantes aptos:

- a) Méritos - Hoja de vida (se califica sobre la base de 70 puntos).
- b) Capacidad docente y entrevista personal (se califica sobre la base de 30 puntos).

EVALUACIÓN DE MÉRITOS

Artículo 24. El Jurado Calificador evalúa los méritos, de conformidad con las normas y puntajes establecida en la Tabla de puntaje de evaluación de méritos del Anexo 03 que establecen en las bases de la Segunda convocatoria del concurso de Docentes Ordinarios 2018.

Artículo 25. El puntaje mínimo para ser APROBADO que debe obtener un postulante en la evaluación de la Hoja de Vida para cada categoría de docente ordinario, es:

Profesor Principal	40 puntos
Profesor Asociado	30 puntos
Profesor Auxiliar	25 puntos

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DOCENTE

Artículo 26. El jurado calificador publicará en la página web de la Universidad o vitrina de información institucional la programación de la clase magistral indicando

tema, lugar, fecha y hora para la exposición inmediatamente después del sorteo.

- a) La sustentación de la clase magistral tiene una duración de veinte (20) minutos.
- b) Al término de la exposición dispondrá de un plazo adicional de quince (15) minutos para absolver las preguntas formuladas por el Jurado Calificador del tema expuesto y al mismo tiempo entrevista personal.

Artículo 27. La Evaluación de la capacidad docente es de veinte (20) puntos que corresponde a los siguientes aspectos:

- a) Exposición de la clase magistral, dominio, metodologías de enseñanza y defensa del tema expuesto.
- b) Utilización de tecnología educativa.
- c) Presentación y desenvolvimiento.
- d) Plan de Clase.

Artículo 28. La entrevista personal permite al jurado calificador evaluar en el postulante sus conocimientos sobre educación superior universitaria y cultura general e interculturalidad y lo realizará inmediatamente después de la clase magistral. El puntaje es de Diez (10) puntos.

CAPÍTULO VII RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Artículo 29. El Jurado Calificador consolida las calificaciones obtenidas en los componentes méritos y capacidad docente y formula el cuadro de méritos respectivo.

Las calificaciones obtenidas serán procesadas mediante la siguiente fórmula por el jurado calificador: Puntaje Total = Hoja de Vida + Capacidad Docente + Entrevista personal. Los puntajes mínimos aprobatorios, exigidos para cada categoría de docentes ordinarios son los siguientes:

Categorías	Evaluación			Puntaje final mínimo
	Hoja de Vida	Capacidad Docente	Entrevista personal	
Profesor Principal	40	10	5	55
Profesor Asociado	30	10	5	45
Profesor Auxiliar	25	10	5	40

Artículo 30. Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Cuando a una plaza en concurso se presenta solo un postulante, es declarado ganador si obtiene un puntaje igual o mayor que la puntuación mínima exigida en el artículo 29 del presente reglamento.
- b) Cuando a una plaza se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje.
- c) En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate, al que tuviera mayor experiencia profesional.
- d) En caso que ningún postulante alcanza el puntaje mínimo se declarará la plaza desierta.

Artículo 31. Terminado el proceso, el Jurado calificador redacta el acta final en triplicado, e incluirá las actas de las sesiones anteriores; los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente; la relación de ganadores del concurso, conforme a la plaza ganada. Las actas y los expedientes de los postulantes, se remiten a la Presidente de la Comisión Organizadora, para su publicación en la página web de la Universidad o vitrina de información institucional.

Artículo 32. El postulante ganador está obligado a presentar los documentos originales para su verificación. La presentación de documentos falsos; descalifica al postulante sin lugar a reclamos y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle.

Artículo 33. En un plazo no mayor de treinta (30) días útiles después de expedida la resolución de nombramiento, los docentes deberán presentar las certificaciones correspondientes a las declaraciones juradas que presentaron durante su inscripción como postulantes; asimismo presentará las copias autenticadas por el fedatario de la universidad de origen, por el Secretario General de la universidad de origen o legalizadas por notario público; de los diplomas, constancias, certificados y otros según corresponda de la información presentada en el currículum vitae.

De no presentar las precitadas declaraciones, se dejará sin efecto la resolución de nombramiento, pudiendo recurrirse en estricto orden de méritos, a los otros concursantes que alcanzaron puntaje mínimo aprobatorio pero no vacante, para cubrir la plaza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. Todo lo no previsto en el presente reglamento durante el proceso, será resuelto por el jurado calificador de acuerdo a normas vigentes.

Segunda. Deróguense todos los dispositivos administrativos, de igual o menor rango, que se opongan al presente Reglamento.

Tercera. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

Quillabamba, 07 de noviembre de 2018.